



Resolución de Gerencia General

N° 16-2022-PGE/GG

Lima, 29 de marzo del 2022

VISTOS:

El Informe N° 090-2021-JUS/PGE-OA y el Memorando N° 128-2022-JUS/PGE-OA, que lleva adjunto el Informe Usuario N° 021-2022-JUS/PGE-OA-SARH, de la Oficina de Administración; los Memorandos N° 27-2022-JUS/PGE-OPPM y N° 64-2022-JUS/PGE-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Procuraduría General del Estado que hacen suyos los Informes Usuario N° 06-2022-JUS/PGE-OPPM-GQL y N° 13-2022-JUS/PGE-OPPM-GQL, respectivamente; y, el Memorando N° 52-2022-JUS/PGE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que hace suyo el Informe Usuario N° 15-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema y constituye pliego presupuestal;

Que el Decreto Legislativo N° 1327 establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe. Asimismo, tiene como finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el mismo que tiene por objeto establecer los procedimientos relacionados con la aplicación de las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción. En su numeral 2.1 del artículo 2, establece que la



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCAR.



Resolución de Gerencia General

N° 16-2022-PGE/GG



A. ÁVILA C.

Oficina de Integridad Institucional es la unidad orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades públicas; y, el numeral 2.2 señala que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones señaladas en el numeral 2.1 las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad, pudiendo delegar tales funciones a la Oficina General de Recursos Humanos o la que haga sus veces;



A. ÁVILA C.

Que el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General de Estado, Sección Primera aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, señala que la Gerencia General es la más alta autoridad administrativa de la entidad, siendo el encargado de aprobar las directivas, planes y programas de carácter administrativo de la Procuraduría General del Estado;



V. PEÑA F.

Que en su Informe N° 090-2021-JUS/PGE-OA de fecha 22 de noviembre del 2021, la Oficina de Administración manifiesta la necesidad que la Procuraduría General del Estado cuente con un instrumento normativo que reglamente la atención de las denuncias por presuntos actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética en la entidad y que establezca las medidas de protección para el denunciante considerando además la responsabilidad administrativa disciplinaria que conlleva el no otorgarlas debidamente, así como sancionar las denuncias realizadas de mala fe, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1327, presentando la propuesta de directiva denominada "Norma, mecanismos y procedimientos para la recepción y trámite de denuncias contra servidores públicos que vulneren las normas del Código de Ética, conducta o ejecuten actos de corrupción en el Procuraduría General del Estado". Asimismo, sostiene que la aprobación de la mencionada directiva permitirá a la Procuraduría General del Estado, implementar la recomendación contenida en la Sección Medidas de Remediación del Plan de Acción Anual para la implementación del Sistema de Control Institucional en la entidad, en el que se identificó como una deficiencia el no tener un procedimiento aprobado que permita recibir denuncias contra sus funcionarios y servidores que vulneran las normas de ética o conducta, acorde con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS;



J. JULCA R.



Resolución de Gerencia General

N° 16-2022-PGE/GG



Que la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha emitido opinión técnica favorable a través de los Informes Usuario N°06-2022-JUS/PGE-OPPM-GQL y N° 13-2022-JUS/PGE-OPPM-GQL, anexos a los Memorandos N° 27-2022-JUS/PGE-OPPM y N° 64-2022-JUS/PGE-OPPM que les da conformidad, al proyecto de directiva presentado por la Oficina de Administración variándose la denominación inicial por la de "Directiva de atención de denuncia contra los/as servidores/as civiles por presuntos actos de corrupción o actos de vulneración al Código de Ética en la Procuraduría General del Estado", precisándose además que éste ha sido formulado de acuerdo al formato E020104PR-F01 contenido en el procedimiento E020104PR "Formulación/actualización y aprobación de documentos normativos", aprobado por Resolución de Gerencia General N° 16-2021-PGE/GG;956494150



Que mediante Memorando N° 52-2022-JUS/PGE-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Usuario N° 15-2022-JUS/PGE-OAJ/EATM que opina favorablemente respecto de la aprobación de la directiva denominada "Directiva de atención de denuncia contra los/as servidores/as civiles por presuntos actos de corrupción o actos de vulneración al Código de Ética en la Procuraduría General del Estado", conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, corresponde que el Gerente General, como la más alta autoridad administrativa de la entidad, sea quien emita el acto resolutivo que apruebe la directiva;



Que en atención a los informes y consideraciones expuestas y con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Procuraduría General del Estado; y,



De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;



Resolución de Gerencia General

N° 16-2022-PGE/GG

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Directiva N° 2-2022-PGE/GG denominada "Directiva de atención de denuncia contra los/as servidores/as civiles por presuntos actos de corrupción o actos de vulneración al Código de Ética en la Procuraduría General del Estado", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración de la Procuraduría General del Estado para su conocimiento y fines, encargándose de la difusión que corresponde.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional



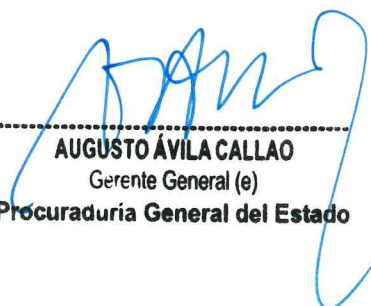
A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCA R.


AUGUSTO ÁVILA CALLAO
Gerente General (e)
Procuraduría General del Estado

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

“DIRECTIVA DE ATENCIÓN DE DENUNCIA CONTRA LOS/AS SERVIDORES/AS CIVILES POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN O ACTOS DE VULNERACIÓN AL CODIGO DE ETICA EN LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO”

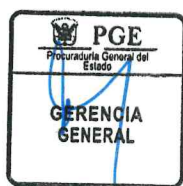
Rol	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Julio Julca Rojas	Jefe de la Oficina de Administración	
Revisado por:	Víctor Abel Peña Flores	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	
	Augusto Ovidio Ávila Callao	Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Augusto Ovidio Ávila Callao	Gerente General (e)	



	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del Cambio	Versión	Fecha de Publicación
1	-	Versión Inicial del Documento	00	29/03/2022



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCA R.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y vulneración a código de ética en la Procuraduría General del Estado, así como el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y para encaminar la sanción de las denuncias realizadas de mala fe.

II. FINALIDAD

Fomentar y facilitar la presentación de denuncias de presuntos actos de corrupción y de vulneración al código de ética en la PGE, garantizando el resguardo de los denunciantes a través de la ejecución de medidas de protección.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 26771, Ley sobre prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.5 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y modificatorias.
- 3.7 Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2011-PCM.
- 3.8 Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.
- 3.9 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- 3.11 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.
- 3.12 Decreto de Urgencia N° 020-2019, Decreto de Urgencia que establece la obligatoriedad de la presentación de la declaración Jurada de Intereses en el Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 091-2020-PCM.
- 3.13 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
- 3.14 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 3.15 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021.



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCAR.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

- 3.16 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado se aprueba mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- 3.17 Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la Prevención de Actos de Corrupción.
- 3.18 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- 3.19 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".
- 3.20 Resolución Ministerial N° 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.21 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que formaliza la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.22 Resolución de Gerencia General 16-2021-PGE/GG, que aprueba el Procedimiento: E020104PR "Formulación/actualización y aprobación de documentos normativos", así como el Formato: E020104PR-F01 "Estructura y contenido de las políticas, lineamientos, directivas, reglamentos, manuales y protocolos" y el Formato: E020104PR-F02 "Lista maestra de documentos internos" de la Procuraduría General del Estado.
- 3.23 Resolución de Gerencia General N° 01-2022-PGE/GG, que aprueba el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles de la Procuraduría General del Estado.
- 3.24 Resolución de Gerencia General N° 07-2022-PGE/GG, que aprueba el Código de Ética de la Procuraduría General del Estado.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y obligatorio cumplimiento por todos/as los/as servidores/as civiles de la PGE, independientemente de su modalidad de contratación laboral, así como también por toda persona natural o jurídica que presente una denuncia ante la PGE.

V. VIGENCIA

La presente directiva entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

VI. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva, se tienen en consideración las siguientes definiciones:

- 6.1 **Acta:** Documento que deja constancia de lo expresado por el denunciante y/o deja



 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

constancia de un hecho.

6.2 Acto de corrupción: Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico o ventaja, directa o indirecta, vulnerando los principios y deberes éticos, las normas y/o los derechos fundamentales.

6.3 Acto arbitrario: Describe aquella conducta o hecho del servidor/a civil que de manera consciente y voluntaria realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

6.4 Acto ilegal: Se configura el acto ilegal cuando por acción u omisión, el/la servidor/a civil contraviene la normativa vigente.

6.5 Acto de vulneración de las normas del Código de Ética: Es aquella conducta o hecho que transgrede la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y los Principios y Compromisos, Deberes y Prohibiciones señalados en los numerales VII, VIII y IX del Código de Ética de la Procuraduría General del Estado.

6.6 Corrupción: El mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja; directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

6.7 Código cifrado: Es un código de números y letras proporcionado por la oficina de administración al momento de la presentación de la denuncia, de ser requerido por el denunciante, a efectos de proteger su identidad y posterior seguimiento de la misma. De manera excepcional, el titular de la entidad otorgará este código cifrado en los supuestos descritos en el numeral 4.8. del Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

6.8 Denunciante: Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la institución, a través de sus órganos competentes, la comisión de un acto de corrupción o de un acto de vulneración del Código de Ética. El/la denunciante es un tercero colaborador de la PGE.

El/la denunciante no formará parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia. Asimismo, se precisa que no constituye impedimento para denunciar: la nacionalidad, sexo, minoría de edad, residencia, la incapacidad legal del denunciante, su internamiento en un centro de readaptación social o de reclusión, escuela, hospital, clínica o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de hecho o derecho a tercera persona.

6.9 Denunciado/a: Es la persona que presta servicios en la PGE, independientemente del régimen laboral, contractual o aquella que mantenga cualquier otra vinculación con la Entidad, al que se le atribuye en la denuncia por incurrir en un acto de corrupción o de un acto de vulneración del Código de Ética, susceptible de ser investigado en sede administrativa (Disciplinario o Sancionador) y/o penal, de ser



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCAR.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	----------------------------	----------------------------------

el caso.

- 6.10 Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción en la gestión o administración de los recursos de la PGE o de un acto de vulneración del Código de Ética, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal. La presentación de dicha denuncia se realiza de manera gratuita, la misma que también puede ser anónima y su atención constituye en sede administrativa un acto de administración interna.
- 6.11 Denuncias de mala fe:** Se calificará como denuncia de mala fe, los siguientes supuestos: Denuncia sobre hechos ya denunciados, denuncia reiterada, denuncia carente de fundamento, denuncia falsa.
- 6.12 Denuncia reiterada:** Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una resolución firme.
- 6.13 Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- 6.14 Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de actos de corrupción o vulneración del código de ética, lo cual deberá ser investigado por la autoridad competente.
- 6.15 Expediente:** Conjunto de instrumentos que se forma desde que recibe la denuncia y lo constituye todos los documentos e información plasmada en ellos relacionados al hecho que se investiga.
- 6.16 Medidas de protección:** Son el conjunto de medidas dispuestas por el Sistema Administrativo de Recursos Humanos, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de la comisión de un acto de corrupción, de ser el caso en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por el Sistema Administrativo de Recursos Humanos.
- 6.17 Persona protegida:** Es el/la denunciante o testigo de un acto de corrupción al que se le ha concedido medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.
- 6.18 Testigo:** Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona.



VII. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- PGE** : Procuraduría General del Estado
PAD : Procedimiento Administrativo Disciplinario

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

SARH : Sistema Administrativo de Recursos Humanos

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

- 8.1 Principio de reserva:** Las denuncias gozan de reserva y confidencialidad conforme a lo señalado en el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1327 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En aplicación del principio de reserva no podrá ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y la solicitud de protección a el/la denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.

Los/las servidores/as civiles que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presumirá la reserva de identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

La identidad de el/la denunciante también deberá protegerse frente a los/las servidores/as civiles que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adelante Secretaría Técnica.

Se garantizará la absoluta reserva de información relativa a la identidad del denunciante, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva será sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

La reserva de la información relativa a la identidad del denunciado se garantizará hasta la emisión de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario.

- 8.2** Las funciones de Integridad Institucional, a la que se refiere el numeral 2.1 del Artículo 2 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, serán asumidas y desempeñadas por la Oficina de Administración hasta la creación de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, en la entidad.

8.3 Presentación de denuncias

8.3.1 Las denuncias podrán ser presentadas a través de los siguientes canales:

A. Presencial

- a.1. Entrevista personal con el/la responsable del Sistema Administrativo de Recursos Humanos:** Si el/la denunciante es un/a servidor/a civil de la PGE, podrá acercarse a la oficina del responsable del SARH o el que haga



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCAR.

	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	---	---

sus veces, a fin de presentar la denuncia; en caso contrario, el/la denunciante podrá solicitar una cita con el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, quien lo atenderá manteniendo el principio de reserva. La denuncia se formalizará a través de la presentación del “Formulario de denuncia de actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética” (Ver Anexo N° 1) debidamente llenado y suscrito.

- a.2. En Mesa de Partes de la PGE: El/La denunciante podrá presentar la denuncia en Mesa de Partes de la PGE a través del “Formulario de denuncia de actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética” (Ver Anexo N° 1) debidamente llenado y suscrito. El/la servidor/a de Mesa de Partes de PGE que recibe el citado formulario debe remitir el expediente en un sobre cerrado y etiquetado con la anotación “Documento confidencial dirigido al SARH” al responsable del SARH. Estos casos no se registran en el Sistema de Gestión Documental

B. No presencial

- b.1. Portal Institucional de la PGE: El/La denunciante podrá presentar la denuncia mediante el enlace denominado “Atención de Denuncias” del Portal Institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria), adjuntando los medios probatorios o en su defecto, indicando la unidad organizacional o fuente que cuenta con los mismos.

- b.2. Llamada telefónica: El/La denunciante podrá presentar la denuncia mediante llamada telefónica al número (01)7485417 Anexo 120, debiendo el/la responsable del SARH o quien este designe, registrar la denuncia en el “Formulario de denuncia de actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética” (Ver Anexo N° 01) debidamente llenado.

El/La denunciante dentro del plazo de dos (02) días hábiles debe ratificar su denuncia al correo electrónico: atenciondedenuncias@pge.gob.pe, con el asunto “Documento confidencial dirigido al SARH” presentando los medios probatorios del caso, así como el formulario de denuncia de actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética suscrito; de no hacerlo en el plazo establecido se considera por no presentada procediéndose a su archivo.

- b.3. Correo electrónico: El/La denunciante podrá presentar la denuncia vía correo electrónico, remitiendo el “Formulario de denuncia de actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética” (Ver Anexo N° 01) debidamente registrado, completo y suscrito, incluyendo los medios probatorios, en formato PDF o JPG, a través del correo electrónico: atenciondedenuncias@pge.gob.pe, con el asunto “Documento confidencial dirigido al SARH”.



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCÁ R.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
--	-----------------------------------	--------------------------------------

El correo electrónico: atenciondedenuncias@pge.gob.pe será administrado exclusivamente por el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, o el/la servidor/a civil que este designe.

8.3.2 Las denuncias presentadas bajo cualquier canal serán registradas en el registro de denuncias que se implemente para tal fin, en el cual se generará un número de expediente de denuncia, debiendo el/la servidor/a civil que recibe la misma, mantener la reserva de la identidad de el/la denunciante y del contenido de la denuncia, bajo responsabilidad administrativa.

8.3.3 En caso de que el/la denunciante decida acogerse a alguna de las medidas de protección señaladas en el numeral 9.2.3 de la presente Directiva, de acuerdo con su condición deberá indicarlo por escrito en la sección "Medidas de protección" del "Formulario de denuncia de actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética" (Ver Anexo N° 01).

8.3.4 Las denuncias a través de canales presenciales y llamadas telefónicas deberán ser presentadas en horario y días laborales. Asimismo, aquellas denuncias presentadas en canales no presenciales, después de las 17 horas, o sábados y domingo, o días no laborables, serán consideradas como presentadas el día hábil siguiente para efectos del cómputo de los plazos de tramitación.



8.4 Materia de la denuncia

La presentación de la denuncia es gratuita, no requiere firma de abogado, y sólo debe llenarse el Formulario del Anexo N° 01 de la presente directiva.

Los actos materia de la denuncia deben estar referidos a acciones u omisiones sobre presuntos actos de corrupción o actos de vulneración a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y al Código de Ética de la Procuraduría General del Estado, los cuales no pueden versar sobre la misma materia y sujetos de un proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida ejecutoriada.

Los actos materia de denuncia deben ser expuestos de manera detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como, el órgano, unidad orgánica o dependencia donde se haya producido. La denuncia deberá acompañarse de documentación original o copia, que sirva para sustentar los hechos denunciados.

En caso de no contar con documentación que acredite los hechos señalados, deberá indicar el órgano, unidad orgánica o dependencia que cuente con la misma, a efectos de que se les requiera y se incorpore en el legajo de la denuncia.

8.5 Requisitos de la denuncia

Las denuncias presentadas a través de cualquier canal previsto en el numeral 8.3.1 de la presente Directiva, deberán cumplir de manera expresa, los siguientes requisitos:



PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
--	-----------------------------------	--

a) Datos del denunciante

- Persona Natural: Nombre y apellidos completos, domicilio, tipo y número de documento de identidad, número telefónico fijo y celular, y correo electrónico.
- Persona Jurídica: Denominación o Razón Social, número de Registro Único de Contribuyente y domicilio; así como, nombres y apellidos, y tipo y documento de identidad, número telefónico fijo y celular, y correo electrónico, de quien la representa.

b) Detalle de los actos materia de denuncia

El/La denunciante deberá exponer de manera detallada y coherente los presuntos actos de corrupción o actos de vulneración del Código de Ética, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 7.3 precedente.

c) Manifestación del compromiso

El/La denunciante deberá comprometerse a permanecer a disposición de la PGE a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre los hechos motivos de la denuncia.

d) Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

8.6 Sustento de las denuncias

La denuncia puede estar sustentada con manuscritos, copias fotostáticas, videos, fotografías, grabaciones u otros medios de similar o distinta naturaleza que contengan registros de texto, imágenes, voces o similares, que sirvan de sustento de los hechos denunciados.

8.7 Si la denuncia presentada señala expresamente que se realiza en forma anónima, no es exigible el requisito previsto en el literal a) del numeral 8.5, la presentación de denuncias anónimas no da lugar al otorgamiento de medidas de protección.

8.8 Denuncias de mala fe: Se calificará como denuncia de mala fe, los siguientes supuestos:

- Denuncia sobre hechos ya denunciados: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- Denuncia reiterada: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCAR.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	--------------------------------------

- c) Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción

IX. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

9.1 Del Procedimiento de atención de denuncia

9.1.1 El/la responsable del SARH recibe las denuncias presentadas bajo cualquier canal de atención, quien registra la misma en el registro de denuncias que se implemente para tal fin, en el cual se genera un número de expediente de denuncia y reemplazará la identidad del denunciante por un código cifrado.

9.1.2 Luego de efectuado el registro de la denuncia, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, revisa si la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8.5 de la presente Directiva, teniendo en cuenta si la denuncia es o no anónima. En caso la denuncia no cumpla con los requisitos establecidos, se solicita al denunciante que subsane la omisión dentro de los tres (03) días hábiles siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.

9.1.3 De no cumplirse con la subsanación solicitada dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, se asume que el/la denunciante ha desistido de su denuncia y, con él, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección; lo que genera el archivamiento de la solicitud. El/la responsable del SARH debe remitir la denuncia a la Secretaría Técnica del PAD cuando la omisión verse sobre los requisitos señalados en los incisos 1, 3 y 4 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327.

9.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, el/la responsable del SARH o quien haga sus veces, debe valorar la información proporcionada hasta ese momento por el/la denunciante, y, de contar con fundamento o materialidad o de considerarlo de interés para la entidad, en el mismo acto de archivamiento, debe remitirlo a la Secretaría Técnica de PAD.

9.1.5 Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, evalúa la solicitud de medidas de protección tomando en cuenta las pautas previstas en el numeral 9.2.6 de la presente Directiva, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad.

9.1.6 Cumplido el plazo previsto en el numeral precedente el/la responsable del SARH o el que haga sus veces deriva la denuncia y los documentos sustentatorios a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, y de corresponder al Órgano de Control Institucional, así



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCA R.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	----------------------------	----------------------------------

como a la Procuraduría Pública de la PGE de corresponder, para que actúen conforme a sus competencias, sin que en ningún caso pueda revelarse la identidad del denunciante.

9.1.7 Si los hechos que se señalan en la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades del Estado, el/la Secretaría Técnica de PAD, informará de ello al denunciante mediante correo electrónico y se remitirá la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose en todo momento la confidencialidad del contenido de esta.

9.1.8 La interposición de una denuncia no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación de la Entidad.

9.2 Del procedimiento de otorgamiento, implementación, ejecución y variación de Medidas de Protección al Denunciante

9.2.1 Las medidas de protección a el/la denunciante son evaluadas, otorgadas e implementadas por la Oficina de Administración o la que haga sus veces. Estas son otorgadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas.

9.2.2 El/la responsable del SARH o quien haga sus veces orienta al denunciante sobre las medidas de protección correspondientes, en el marco de los señalado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

9.2.3 Las medidas de protección que pueden ser solicitadas por el/la denunciante son:

- **Reserva de identidad:** El/La denunciante tiene derecho a la reserva de identidad a través de la asignación de un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada, siendo necesario identificar y motivar una causa que justifique dicha decisión. La protección se extiende a la información brindada por el denunciante.
- **Medidas de protección laboral:** Para el caso de las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica.

El/la responsable del SARH o el que haga sus veces puede otorgar las medidas de protección laboral que resulten necesarias y adecuadas para el caso, siendo las siguientes:

- Traslado temporal de el/la denunciante o traslado temporal del denunciado a otro órgano o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.



A. AVILA C.



A. AVILA C.



V. PENIA F.



J. JULCA R.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	--------------------------------------

- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- c) Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger a él/la denunciante.

Las medidas prescritas en los literales a) y c) del presente numeral relativas al denunciante, solo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba idóneos acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- **Otras medidas de protección:** La denuncia presentada por un postor o contratista no debe perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida en la entidad. Tampoco debe perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores/as civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, previa evaluación, podrá disponer su apartamiento del mismo, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) Que la condición o cargo de el/la denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

9.2.4 Las medidas de protección también podrán ser solicitadas ante la Secretaría Técnica durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. A tal efecto, la solicitud será remitido al responsable del SARH o el que haga sus veces, para la evaluación correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Directiva.

9.2.5 Para el otorgamiento de las medidas de protección indicadas en el numeral 9.2.3 precedente, el/la responsable del SARH elabora el informe de viabilidad operativa, considerando las siguientes pautas:

- a) **Trascendencia:** se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCÁ R.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.

- b) **Gravedad:** se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c) **Verosimilitud:** se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

9.2.6 La evaluación de la viabilidad operativa debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer. Asimismo, el citado informe deberá contener toda la información que sea necesaria que sustente la procedencia o no de otorgar las medidas de protección solicitadas. Cuando se trate de medidas de protección laboral, tal informe deberá incluir además la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que actúa el superior jerárquico, en la decisión de no renovar la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales, profesionales o similares; para lo cual, se deberá tener en cuenta la información sobre la necesidad de servicio que antecede al puesto, las oportunidades en que fue renovada la relación contractual o el convenio de prácticas con dicha persona, la disponibilidad presupuestal, así como la razonabilidad del cese de funciones.



A. ÁVILA C.

9.2.7 Concluido el informe sobre la viabilidad operativa, el/la responsable del SARH o el que haga sus veces deberá comunicar a el/la denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección solicitadas, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles de presentada la misma o de vencido el plazo de subsanación.



A. ÁVILA C.

9.2.8 Las medidas de protección otorgadas deberán ser implementadas o ejecutadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de la evaluación de la viabilidad operativa.

9.2.9 Las medidas de protección otorgadas se extienden en tanto dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, pudiendo extenderse a personas distintas de el/la denunciante, previo informe del responsable del SARH o el que haga sus veces.



V. PEÑA F.

9.2.10 De considerarse necesario variar, de oficio, las medidas de protección otorgadas, la oficina ejecutante de la medida original deberá comunicar tal decisión a él/la responsable del SARH o el que haga sus veces, a fin de que éste notifique a la persona protegida las acciones que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que ella formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. Vencido dicho plazo, el/la responsable del SARH deberá pronunciarse motivando su



J. JULCA R.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

decisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

9.2.11 Las medidas de protección otorgadas también pueden ser variadas a solicitud de parte, teniendo el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

9.3 Obligaciones de las personas protegidas

9.3.1 Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones, orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada:

- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo su identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
- Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- Otras que disponga el/la responsable del SARH.

9.3.2 El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. De otro lado, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los/las servidores/as civiles involucrados/as en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

9.3.3 Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 9.3.1 de la presente Directiva, el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, es el encargado de remitir los actuados a la Procuraduría Pública de la PGE para que proceda de acuerdo con sus atribuciones; así como, a la Secretaría Técnica de PAD encargada de precalificar las presuntas faltas administrativas.

9.4 Procedimiento ante una denuncia de mala fe

9.4.1 Ante una presunta denuncia de mala fe conforme a lo señalado en el numeral 8.8 de la presente Directiva, el/la responsable del SARH o el que haga sus veces, comunica a él/la denunciante con los fundamentos necesarios, la intención de cesar las medidas de protección, con la finalidad que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado.



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCA R.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	----------------------------------

Vencido el plazo para la formulación de las alegaciones, el/la responsable del SARH o el que haga sus veces se pronuncia sobre cada una de las alegaciones formuladas por el/la denunciante en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

9.4.2 Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda, ante una denuncia de mala fe, el/la responsable del SARH o el que haga sus veces es el encargado de remitir los actuados a la Procuraduría Pública de la PGE para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica de PAD, encargada de precalificar las presuntas faltas administrativas, en caso se trate de un/a servidor/a de la PGE.

X. RESPONSABILIDADES



A. ÁVILA C.

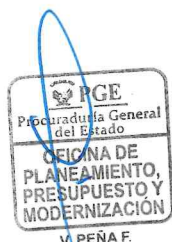
- 10.1 Los titulares de los órganos y unidades orgánicas de la PGE son responsables de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.
- 10.2 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, es responsable de: a) Cautelar e implementar la potestad disciplinaria en la PGE, b) Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores/as civiles denunciados por presuntos actos de corrupción, c) Remitir, a la Oficina de Administración, la solicitud de medidas de protección presentada por el/la denunciante, en los casos en que las medidas de protección sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, d) Cautelar los datos de el/la denunciante que solicita medidas de protección de reserva de identidad.



A. ÁVILA C.

XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



V. PEÑA F.

- 11.1 Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes del despacho de la Presidencia Ejecutiva, de la Gerencia General o del SARH de la PGE, la denuncia será derivada al Procurador General del Estado. En este supuesto, el Procurador General del Estado deberá otorgar el código cifrado referido en el numeral 8.1.1 de la presente Directiva y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección a él/la denunciante, de haber sido solicitadas.
- 11.2 Los expedientes que se formen en mérito de las denuncias recibidas y la documentación generada producto de la atención de las mismas quedarán en custodia de la Secretaría Técnica de PAD.
- 11.3 Los casos no previstos de manera expresa en la presente Directiva se registrarán conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, u otras normas que resulten aplicables.



J. JULCÁ R.

- 11.4 Todas las disposiciones previstas en la presente Directiva se sujetarán a la

	Directiva N° 2-2022-PGE/GG	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	-----------------------------------	--------------------------------------

normatividad vigente en materia de protección de datos personales y protección al denunciante, según corresponda.

XII. ANEXOS

Anexo N° 01: Formulario de denuncia de actos de corrupción o actos de vulneración al Código de Ética

Anexo N° 02: Flujograma



A. ÁVILA C.



A. ÁVILA C.



V. PEÑA F.



J. JULCAR.

 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	--------------------------------	--------------------------------------

Anexo N°01

FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACTOS DE CORRUPCIÓN O ACTOS DE VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Señores
Procuraduría General del Estado
Presente. -

Por el presente formulario denuncio un(os) acto(s) de corrupción en el Procuraduría General del Estado, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, para lo cual presento la siguiente información:



I. Datos del denunciante

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos:	
Documento de Identidad (DNI/CE):	
Domicilio:	
Número telefónico:	
Correo electrónico:	

Para el caso de personal que presta servicios en la PGE

Órgano en que labora	
Cargo que desempeña	
Vínculo con la persona denunciada	

PERSONA JURIDICA

Razón Social:	
RUC:	
Representante Legal	
Domicilio	
Teléfono / celular	
Correo	



II. DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑA
1		
2		



 PGE Procuraduría General del Estado	Directiva N° 2-2022-PGE	Versión: 00 Fecha: 29/03/2022
---	--------------------------------	----------------------------------

III. DESCRIPCION DE LOS HECHOS DENUNCIADOS (En este ítem el recurrente debe consignar los actos materia de denuncia, estos deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados de conocerse)



IV. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA (*) (La denuncia puede acompañarse de documentación original o copia que le de sustento. De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se debe indicar el órgano o fuente que cuenta con dicha documentación)
1.
2.
3.

V. ¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?

Sí () No ()

Si la respuesta es sí, señale que entidad la presentó y el estado actual del trámite, de conocerse.



VI. Medidas de Protección

Si () No ()

Detallar: _____

VII. La denuncia es anónima

Sí No

☐	☐
--------------------------	--------------------------

VIII. Manifestación de Compromiso

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1327, manifiesto mi compromiso para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las irregularidades motivo de la denuncia, autorizando a contactarme o notificarme a través de cualquiera de los medios consignados en el presente formulario; declarando además que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y acorde a ley.

Por lo tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a ley.

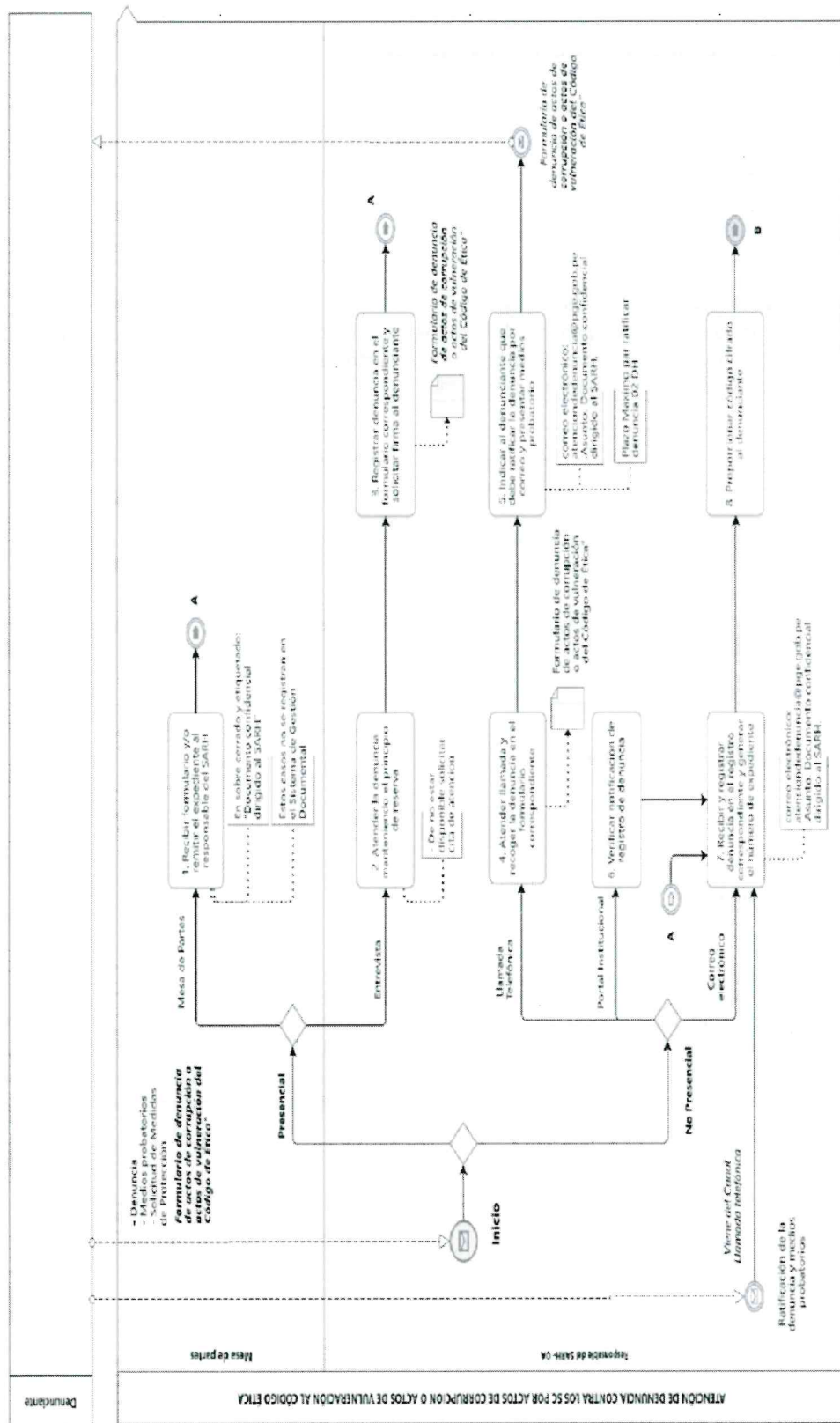
Firma : _____

Fecha : ____/____/____

(*) **Nota:** La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, genera responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Directiva N° 2-2022-PGE

Anexo N° 02: Flujograma



Directiva N° 2-2022-PGE

Procuraduría General del Estado

JEFE
OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN
J. JULCAR.

 **PGE**
Procuraduría General del
Estado

PGE
Procuraduría General
del Estado
**OFICINA DE
PLANEAMIENTO,
PRESUPUESTO Y
MODERNIZACIÓN**
V. PEÑA F.

 **PGE**
Procuraduría General del
Estado

**OFICINA DE
ASESORÍA
JURIDICA**

A. ÁVILA C.

PGE
Procuraduría General del Estado
GERENCIA GENERAL
A. ÁVILA C.

